



ACTA DE FALLO

CONCURSO: CONC-002-CGEDC-2023
DEPENDENCIA: Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural.
NOMBRE: Contratación de Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 14:26 horas del día 23 de enero del 2023, se reunieron en la sala de juntas de la Coordinación General de Servicios Administrativos e Infraestructura Tecnológica, ubicada en Avenida Juárez número 976, piso cuatro del Edificio de la Rectoría General, los integrantes del Comité General de Compras y Adjudicaciones para emitir el siguiente fallo.

El Lic. Eduardo Aceves Márquez, Presidente del Comité General de Compras y Adjudicaciones, con base en las atribuciones contempladas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara, se llevó al cabo el análisis de los documentos presentados por la Coordinación de Servicios Generales e hizo saber que la contratación de Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara, corresponde a la empresa:

Empresa: Idsa Technology, S.A. de C.V.

Por un monto total de: (número y letra)

\$ 588,307.97

I.V.A. Incluido

Quinientos ochenta y ocho mil trescientos un pesos 97/100 M.N.

En virtud de haber reunido las condiciones legales, técnicas y económicas para garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, y haber presentado la propuesta económica solvente más baja, en apego a lo establecido en los artículos 16, 21, 24 y 25 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara.


Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo
Secretaría Ejecutiva del Comité General
de Compras y Adjudicaciones,


Lic. Eduardo Aceves Márquez
Presidente del Comité General
de Compras y Adjudicaciones



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Exp: 2137/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **UNIVERSIDAD**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA, LA MTRA. MARÍA GUADALUPE CID ESCOBEDO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, ÉL **1 ALEJANDRO LASSO GÓMEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL PRESTADOR**, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

Declara **LA UNIVERSIDAD**:

- I. Que es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica publicada por el Ejecutivo Estatal el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme a la fracción II del artículo 6 de la Ley Orgánica, organizarse para el cumplimiento de sus fines de acuerdo con los lineamientos establecidos por la mencionada ley.
- III. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, Representante Legal de la misma, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que el Rector General con fundamento en el artículo 35 fracciones VIII y XIII, del citado ordenamiento legal, otorgó poder general judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de representación en materia laboral a la Mtra. María Guadalupe Cid Escobedo, mediante escritura pública número 48,826 de fecha 12 de noviembre de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Samuel Fernández Ávila, Notario Público número 15 de Tlaquepaque, Jalisco, mismo que a la firma del presente contrato se encuentra vigente, por lo que cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

- V. Que designa como responsable para llevar a cabo el seguimiento y ejecución del presente contrato, a la **Coordinación General de Extensión y Difusión Cultural**, por conducto de su titular.
- VI. Que el **Comité General de Compras y Adjudicaciones**, adjudicó mediante **Concurso** el servicio objeto del presente contrato bajo la denominación de **“Contratación de Servicio de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara”**, bajo la clave **CONC-002-CGEDC-2023**, habiendo resultado seleccionado **EL PRESTADOR**.
- VII. Que para los efectos legales señala como domicilio la Avenida Juárez Número 976, código postal 44100 en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Declara **EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad:

- I. Que es una empresa legalmente constituida mediante la Escritura Número **20,326**, de fecha **09 de marzo de 1994** otorgada ante la fe del **Lic. Jesús Enrique Ramos Ruiz**, Notario Público Suplente Adscrito al Titular Número 40 de **Guadalajara, Jalisco**, y que dentro de su objeto social le está permitido la celebración de este tipo de contratos.
- II. Que su **Administrador General Único**, él **Ing. Alejandro Lasso Gómez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, mismas que se acreditan mediante la Escritura Pública Número **29,512** de fecha **21 de diciembre de 2021**, otorgada ante la fe del **Lic. Carlos Alberto Hajar Fernández**, Notario Público Titular número **133** de **Guadalajara, Jalisco**, las cuales manifiesta no le han sido modificadas o restringidas en sentido alguno.
- III. Que es su voluntad realizar a favor de **LA UNIVERSIDAD** las actividades descritas en el Anexo “A” del presente contrato, y que cuenta con los recursos humanos y técnicos para cumplir el objeto del presente instrumento.
- IV. Que está empadronado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número **IDS940310J91**, así como que está inscrito en el Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo clave patronal Número **3**
- V. Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, se encuentra inscrito en el Padrón Público de Contratistas de Servicios



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Especializados u Obras Especializadas, y cuenta con el número de Aviso de Registro **AR3990/2021**, bajo el Folio **545890af-3a1e-40ba-84a9-a82fccdde34ef**, para la actividad de **prestar servicios de mantenimiento de aires acondicionados**.

- VI. Que conoce el contenido y los alcances del artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Universidad de Guadalajara y que no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos por el mismo.
- VII. Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en la Av. Circunvalación Dr. Atl número **164**, colonia **Independencia**, código postal **44340**, en **Guadalajara, Jalisco**. con número de teléfono **3336743480/90** y correo electrónico [REDACTED]

En atención a las declaraciones anteriores, y a la intención manifestada por cada una de las partes, las mismas están conformes en celebrar el presente contrato el cual sujetan a las obligaciones, condiciones y términos que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que **EL PRESTADOR** realice a favor de **LA UNIVERSIDAD** la “**Contratación de Servicios de Mantenimiento de Aires Acondicionados, Chiller y Aguas Tratadas del Centro Cultural Diana de la Universidad de Guadalajara**”, como se describe en el Anexo “A” que forma parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- EL PRESTADOR se obliga a proporcionar los servicios conforme a lo establecido en el Anexo “A” con personal capacitado, con su respectivo material y químicos de limpieza necesarios, según **LA UNIVERSIDAD** lo requiera.

TERCERA.- Las actividades que realizará el personal designado por **EL PRESTADOR**, serán determinadas por **LA UNIVERSIDAD** conforme a lo establecido en el Anexo “A”.

CUARTA.- LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a **EL PRESTADOR** por concepto del servicio objeto del presente la cantidad de **\$588,301.97 (Quinientos ochenta y ocho mil trescientos un pesos 97/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidad que será cubierta en pagos mensuales después de presentada la factura de **\$53,481.99 (Cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y un pesos 99/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) incluido, cantidades



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

que se pagarán dentro de los 30 días naturales siguientes a partir de la factura correspondiente por parte de **EL PRESTADOR** con los requisitos que las leyes fiscales establecen.

Por su parte **EL PRESTADOR** se compromete a entregar las facturas correspondientes con los requisitos que las leyes fiscales y a su vez asume cualquier obligación fiscal que se derive del presente contrato, sacando en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación que al respecto se pudiera originar.

Adicionalmente las partes acuerdan que en el supuesto de que **EL PRESTADOR** no cumpla con alguna de sus obligaciones en los tiempos pactados o conforme a las características establecidas, el pago se verá retrasado en la misma proporción. Lo anterior independientemente de que **LA UNIVERSIDAD** decida continuar con el contrato o darlo por rescindido.

QUINTA.- La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago de salario al personal de **EL PRESTADOR**, prestaciones legales, uniforme, equipo y demás gastos necesarios para la correcta prestación del servicio materia del presente instrumento.

SEXTA.- Es competencia exclusiva de **EL PRESTADOR** aplicar correctivos y sanciones al personal designado por el mismo, por actos u omisiones que cometa el mismo durante el desempeño de sus actividades, por lo tanto **LA UNIVERSIDAD** se abstendrá de sancionar al personal asignado, y deberá comunicar inmediatamente por escrito a **EL PRESTADOR**, cualquier deficiencia o anomalía en los servicios prestados.

EL PRESTADOR, en caso de considerarlo conveniente, podrá sustituir al personal designado, siempre y cuando no se afecte la prestación de los servicios contratados.

Por su parte **LA UNIVERSIDAD**, cuando lo considere conveniente, podrá solicitar por escrito la sustitución del personal designado por **EL PRESTADOR**.

SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento será de **11 (once) meses**, iniciando el día **01 de febrero de 2023** y concluyendo el día **31 de diciembre de 2023**, sin que se entienda prorrogado el mismo al término del presente, por lo que en caso de que exista la intención de prorrogarlo o celebrar un contrato con nuevas condiciones es necesario que se realice por escrito para tales efectos.

OCTAVA.- LA UNIVERSIDAD, se compromete en la medida de sus posibilidades a facilitar a **EL PRESTADOR** toda aquella información que sea necesaria y requerida, a



fin de obtener óptimos resultados de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

NOVENA.- EL PRESTADOR será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por los defectos o vicios ocultos que se presenten en los trabajos objeto del presente.

DÉCIMA.- EL PRESTADOR se obliga a realizar todo lo establecido en el presente, de acuerdo a lo estipulado por las partes, para lo cual se responsabiliza hasta el cumplimiento de todas sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes acuerdan que **EL PRESTADOR** tiene prohibido hacer cambios en las condiciones establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, sin la previa autorización por escrito de la misma, estableciéndose que en caso de no respetar lo antes señalado, **EL PRESTADOR** será responsable de los daños y perjuicios y la responsabilidad civil que dicho incumplimiento cause, lo anterior independientemente de la rescisión o cumplimiento forzoso del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA UNIVERSIDAD podrá en todo momento supervisar los servicios contratados, obligándose **EL PRESTADOR** a ofrecer todas las facilidades a su alcance para que **LA UNIVERSIDAD** pueda realizar dicha supervisión.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESTADOR, se obliga a:

- 1) Observar la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el desempeño de los servicios que preste.
- 2) Aplicar todos sus conocimientos técnicos y científicos al servicio de **LA UNIVERSIDAD**, así como al desempeño de las actividades convenidas.
- 3) Rendir cuentas de sus servicios a **LA UNIVERSIDAD**.
- 4) Guardar el secreto profesional respecto a la información que maneje por tal motivo, salvo los informes legales que deban rendir ante las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le corresponden conforme a la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que **EL PRESTADOR**, su personal, o cualquier persona que éste designe, realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique



Lo anterior de conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, VII, XV, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y fracción IV del Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen en que **EL PRESTADOR** se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás ordenamientos legales aplicables a los patrones, por lo tanto, **EL PRESTADOR** será el único responsable y obligado frente a los trabajadores, ante todo tipo de autoridades ya sean administrativas, judiciales o laborales, Federales, Estatales o Municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con servicios objeto del presente contrato y de la relación laboral. En consecuencia, **EL PRESTADOR** asume todas las responsabilidades como patrón en relación con los trabajadores que emplee en los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratistas, liberando de posibles indemnizaciones, demandas o cualquier reclamación que éstos iniciaren en contra de **LA UNIVERSIDAD**.

En consecuencia, **LA UNIVERSIDAD** no será responsable por ninguna reclamación que en contra de **EL PRESTADOR** presenten sus empleados o colaboradores, obligándose éste a sacar en paz y a salvo a **LA UNIVERSIDAD** de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal, incluyéndose los accidentes de trabajo.

Asimismo, será obligación de **EL PRESTADOR** hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

DÉCIMA QUINTA.- EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información o documentos obtenidos de los servicios objeto del presente contrato, sin la previa autorización expresa y por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, estando obligada a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione por el incumplimiento de la presente disposición.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen que **EL PRESTADOR** será responsable ante **LA UNIVERSIDAD** por negligencia o dolo fe de su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 2261 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que **LA UNIVERSIDAD** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, previa notificación por escrito que para



tal efecto de a **EL PRESTADOR** con cuando menos cinco días naturales. Al respecto acuerdan las partes que una vez concluido el plazo antes citado las partes celebrarán el finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- EL PRESTADOR otorgará a favor de **LA UNIVERSIDAD** una fianza para garantizar el cabal cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en el presente contrato, misma que se contratará por el 10% (diez por ciento) del valor total del presente, expedida por una compañía legalmente constituida y registrada, con domicilio en la ciudad de Guadalajara Jalisco, y que se sujete a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de esta misma ciudad.

EL PRESTADOR se obliga a entregar a **LA UNIVERSIDAD** la fianza antes establecida dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciba copia del Fallo de Adjudicación.

Adicionalmente **EL PRESTADOR** manifiesta expresamente lo siguiente:

- (A) Su conformidad para que la fianza de cumplimiento se pague independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- (B) Su conformidad para que la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan con relación al presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- (C) Su aceptación para que la fianza de cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMA NOVENA.- Ambas partes reconocen que la relación legal entre ellas es la de dos partes independientes que celebran un contrato de prestación de servicios, tal y como se señala en este instrumento, por lo tanto queda expresamente convenido que a ninguna de las partes se le otorga el derecho o la autoridad para asumir o crear obligación o responsabilidad expresa o tácita, a nombre y cuenta de la otra para obligarlo de forma alguna.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Así mismo queda estipulado que en caso de que **EL PRESTADOR** requiera contratar persona alguna para el desempeño de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados, podrá realizarlo bajo su propia responsabilidad, asumiendo el carácter de patrón para todos los efectos legales correspondientes, desligando a **LA UNIVERSIDAD**, de cualquier conflicto que se suscite entre **EL PRESTADOR** y su personal contratado.

VIGÉSIMA.- Las partes estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso, mora, o incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en el presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aún previéndose, no pueda evitarse, acordándose que al desaparecer éstas, las partes determinarán la conveniencia de continuar con el presente contrato o darlo por concluido. En caso de continuar, las partes deberán acordar las nuevas condiciones para su desarrollo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Queda establecido que **EL PRESTADOR** no podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y las obligaciones derivadas del presente instrumento, sin el previo consentimiento por escrito de **LA UNIVERSIDAD**, siendo responsable de los daños y perjuicios que tal incumplimiento cause.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ambas partes acuerdan que en caso de retraso, por parte de **EL PRESTADOR**, el mismo pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 1.5% por cada día que transcurra, hasta un máximo de 10% del monto total del presente contrato, a partir de la fecha de conclusión señalada en la cláusula séptima del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendientes por parte de **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA CUARTA.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato, estos se efectuarán por escrito en los domicilios que se han señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte.

VIGÉSIMA QUINTA.- Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de **EL PRESTADOR** a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen y



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

aquellas otras que emanan del Código Civil vigente del Estado de Jalisco y demás legislación aplicable al caso, darán la facultad a **LA UNIVERSIDAD** de rescindir el presente contrato o continuar con los servicios objeto del mismo, lo anterior independientemente del pago de los daños y perjuicios que esté obligado a pagar **EL PRESTADOR**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente contrato, llegara a declararse nula por alguna autoridad, tal situación no afectará la validez y exigibilidad del resto de las disposiciones establecidas en este contrato. Al respecto las partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la cláusula o cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

En caso de que el presente contrato llegara a declararse nulo por la autoridad competente o el mismo se rescindiera por causa imputable a **EL PRESTADOR**, el mismo estará obligado a devolver a **LA UNIVERSIDAD** la o las cantidades que le hayan sido entregadas, más la actualización correspondiente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó la primera entrega por parte de **LA UNIVERSIDAD** y la fecha en que sean devueltas las mismas, lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Ambas partes acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente contrato, se sujetará a lo establecido en el presente contrato y de manera supletoria a lo establecido en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente; en el anexo, las bases del procedimiento correspondiente que en su caso existan, la propuesta presentada por **EL PRESTADOR**, la legislación universitaria y demás leyes aplicables.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida en alguno de los documentos señalados en el párrafo anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para **LA UNIVERSIDAD**, quedando sin efectos la disposición distinta.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Para la interpretación, cumplimiento, controversia o cualquier cuestión derivada de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otro que les pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.



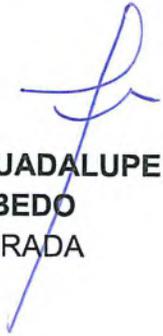
UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria de Jalisco

Las partes enteradas del contenido y alcance del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo o error y lo firman por triplicado en compañía de los testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **24 de enero de 2023**.

LA UNIVERSIDAD




**MTRA. MARÍA GUADALUPE CID
ESCOBEDO
APODERADA**

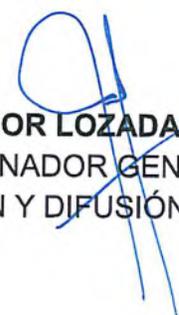
EL PRESTADOR

13



**14 ALEJANDRO LASSO GÓMEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**

TESTIGOS


**LIC. ÁNGEL IGOR LOZADA RIVERA MELO
COORDINADOR GENERAL DE
EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL**


**LIC. FRANCISCO GARCÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE LA
COORDINACIÓN DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL**



ANEXO B.1
PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO "A"

IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.

Fecha: Enero 17, 2023

Av. Circunvalación #164 Col. Independencia Ote.
Guadalajara, Jal. 44340
Teléfono (33) 3674 3480 / 90

Expira: 30 días naturales.

CONCURSO: CONG-002-CGEDC-2023

PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, CHILLER Y AGUAS TRATADAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL DIANA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL EQUIPO		PERIODICIDAD
1	Revisión de las presiones del sistema en el lado de succión y descarga	Mensual
2	Revisión de amperaje y voltaje de operaciones en todas las líneas de fuerza y control	Mensual
3	Revisión de diferencia de la presión de aceite en el sistema	Mensual
4	Revisión de fugas de refrigerante	Mensual
5	Revisión de nivel de aceite en el deposito	Mensual
6	Sangrado de agua de la tubería de descarga	Mensual
7	Elaboración de bitácora de operaciones de diferentes condiciones de carga térmica	Mensual
8	Revisión de ruidos y vibraciones dentro de la operación del equipo	Mensual
9	Revisión de temperatura de operaciones en el aceite y línea de descarga y retorno	Mensual
10	Limpieza de equipo	Mensual
11	Elaboración de reporte de servicio con registro de datos principales de operación, con las observaciones y	Mensual
12	Verificar y Lubricar los rodamientos en brazo de las compuertas de succión y en flecha para protección de corrosión.	Mensual
13	Calibración y ajusta de controles de operación de seguridad	Trimestral
14	Examinar funcionamiento del sistema de mando y/o controles	Trimestral
15	Cambiar filtro del sistema de lubricación	Trimestral
16	Limpieza de contactos del arrancador del compresor y ajuste de la frecuencia de arranque y operación del motor	Anual
17	Verificación del embobinado del motocompresor y pruebas de resistencia a tierra	Trimestral
18	Aprieta de conexiones eléctricas, limpieza y platinos	Trimestral
19	Revisión de sensores de temperaturas que este dentro de la tolerancia	Trimestral
20	Revisión de operación de la calidad de purga y que la mirilla de líquido este a su nivel en tanque de condensación	Trimestral
21	Revisión y limpieza de serpentín de condensados	Bimestral
22	Revisión del Funcionamiento del sistema de purga, prueba de hermeticidad y evaluación de las emisiones a la atmosfera	Trimestral
		Bimestral

NOTA*** Mano de obra especializada en refrigeración y aire acondicionado, con conocimientos de electricidad y control

EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO CONTEMPLADOS PARA EL SERVICIO				
CANTIDAD	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	OTRAS ESPECIFICACIONES
1	Unidad enfriadora de agua tipo centrifuga	TRANE	CVHE-320	DE 300TR A 440V-3F - 60Hz Incluye enfriador tipo casco
2	Torres de enfriamiento	BALTIMORE	FXT-68	
2	Bombas centrifugas	TACO	F-15009	Motor 15HP a 220-440 3- 60Hz
2	Bombas centrifugas horizontal	TACO	F12513	Motor 15HP a 220V - 440 3-60 Hz
1	Manejadora de aire	CARRIER	39LD25	A 220V - 440-3-60Hz y transmisión variable con capacidad de 30TR
2	Manejadora de aire	CARRIER	39LD18	A 220V-440-3-60Hz con serpentín y transmisión variable con capacidad de 15TR
4	Manejadores de aire	CARRIER	39LD12	a 220V-440-3-60Hz con serpentín y transmisión variable con capacidad de 15TR
1	Unidad paquete	TRANE	TCH150B300	de 12.5TR
2	Manejadoras de aire	CARRIER	40RMS-012	a 220V-440-360Hz con serpentín y transmisión variable de 10TR
1	Manejadora de aire	CARRIER	40RMS-010	a 220V-440-3-60Hz con serpentín y transmisión variable con capacidad de 8TR
1	Manejadora de aire	CARRIER	40RMS-008	De 6TR
1	Unidad tipo dividido	TRANE	TWG036	Con condensador MOD. TT8042 a 115/220-3-60Hz de 3.5TR
16	Unidades FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-10	De 2.25TR con motor 1/4HP a 115 una FASE-60Hz y serpentín
1	Unidad FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-08	De 2TR
5	Unidades FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-06	De 1.5TR
2	Unidades FAN&COIL	CARRIER	42 HBC-04	De 1TR
4	Unidades FAN&COIL	TRANE	MCD524 D100	Con expansión directa de 2TR
1	Unidad dividida		TWE090	Con expansión directa y con 2 FAN&COIL con condensador TTA048T100 de 7.5TR a 220V-1-FASE-60Hz

15



**ANEXO B.1
PROPUESTA ECONOMICA**

IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. de C.V.

Fecha: **Enero 17, 2023**

Av. Circunvalación #164 Col. Independencia Ote.
Guadalajara, Jal. 44340
Teléfono (33) 3674 3480 / 90

Expira: **30 días naturales.**

CONCURSO: CONC-002-CGEDC-2023

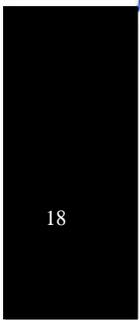
PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADOS, CHILLER Y AGUAS TRATADAS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL DIANA DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

1	Unidad tipo multisplit		MCD512D100	Con expansión directa y con 2 FAN&COIL con condensador marca TTD524D100 de 2TR a 220V-1-FASE
23	Extractores en diferentes capacidades			
1	Ventilador centrífugo para extracción	SOLER&PALAU	CM-40	
8	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	TD500	Con motor de 1HP a 220V-3-60Hz
1	Ventilador para extracción	SOLER&PALAU	TD1300	
1	Ventilador para extracción	SOLER&PALAU	TD3000	
2	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	CLT-20	
2	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	CLT-22	
4	Ventiladores para extracción	SOLER&PALAU	CM-40	
1	Mini Split de 1 tonelada	MITSUBISHI		
1	Mini Split de 2 toneladas	CARRIER		
1	Chiller de 300TR	TRANE	CVHE032FA	
SUBTOTAL MENSUAL				\$ 46,105.17
SUBTOTAL POR 11 MESES (DEL 01 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023)				\$ 507,156.87
SUBTOTAL				\$ 507,156.87
IVA				\$ 81,145.10
COSTO TOTAL				\$ 588,301.97

- Notas:**
 Moneda: Pesos mexicanos
 Impuestos: Agregar el 16% IVA
 LAB: Guadalajara, Jalisco
 Condiciones Pago: Pago mensual, credito de 15 días despues de presentada la factura.
 Garantías: Se garantiza al Cliente que los Servicios de Mantenimiento se proporcionarán con habilidad de acuerdo con los estándares generalmente aceptados en la Industria.
 No incluye: Reparaciones y refacciones necesarias
 Ningún otro concepto no mencionado en este documento ni en las bases de licitación



16
 IDSAA TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
 17 ALEJANDRO LASSO GOMEZ
 REPRESENTANTE LEGAL



18



UNIDAD ADMINISTRATIVA:

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO

No. DE ACUERDO:

STPS/UTD/DGIFT/AR3990/2021

No. DE FOLIO DE INGRESO:

42780

ASUNTO:

AVISO DE REGISTRO

Ciudad de México a Martes 17 de Agosto del 2021

De conformidad a lo establecido por los artículos 13 y 15 primer, tercer y quinto párrafo de la Ley Federal del Trabajo, y los ARTÍCULOS DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO del ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del 2021, y una vez visto el contenido de la información y documentación proporcionada a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx> por parte de la persona: **(Moral)** IDSAA TECHNOLOGIES SA DE CV con **Registro Federal de Contribuyentes:** IDS940310J91, esta autoridad es competente para determinar lo conducente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 apartado A, fracciones IV y X y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría el Trabajo y Previsión Social:-

DETERMINA

PRIMERO. - - Procédase a realizar la **INSCRIPCIÓN** en el Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas.-

SEGUNDO. - Acorde a la respuesta emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a través de la plataforma electrónica <http://repse.stps.gob.mx> en la que se aprecia que la persona: **(Moral)** IDSAA TECHNOLOGIES SA DE CV, presenta alguna inconsistencia, se le exhorta llevar a cabo de manera inmediata los trámites o gestiones para realizar las aclaraciones correspondientes ante dicho Instituto.-

TERCERO. - Esta Autoridad procede a **EMITIR** el **AVISO DE REGISTRO** número **AR3990/2021** , que contiene las siguientes actividades u obras especializadas bajo **los siguientes números de folio :**

Folio: 545890af-3a1e-40ba-84a9-a82fcdde34ef

Actividad: La fabricación, venta, compra, distribución, comisión, consignación, producción, importación y exportación, servicio, contratistas y subcontratistas, de equipos de aire acondicionado, enfriamiento, evaporativa, calefacción, refrigeración, y ventilación para automóvil, casas, edificios, fabricas y productos de refrigeración y aire acondicionado, equipos completos y toda clase de partes refacciones, accesorios mecánicos así como su mantenimiento y reparación.

Con fundamento en el **ARTÍCULO QUINTO** del **ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, esta autoridad cuando lo estime pertinente y acorde a lo señalado en la **DETERMINACIÓN SEGUNDA** realizará una nueva consulta al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para corroborar el cumplimiento de las obligaciones frente a dicho Instituto y en caso de recibir una respuesta negativa se emitirá **EL ACUERDO DE CANCELACIÓN** correspondiente de conformidad al **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO** del acuerdo antes señalado-

CUARTO. - De conformidad a los artículos 15 segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo el presente **AVISO** tendrá una vigencia de **TRES AÑOS**, contados a partir de la emisión del presente documento, siempre y cuando no se actualice ninguno de los supuestos que establece el artículo **DÉCIMO QUINTO** del citado **ACUERDO**.-

QUINTO. -Se emite el presente Acuerdo sin perjuicio y sujeto al ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias conferidas a esta Autoridad en torno a las acciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral, las cuales podrán ser ejercidas en cualquier momento, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Trabajo y demás disposiciones aplicables.-



15. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

16. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

17. Se elimina palabra, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción VIII de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

18. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.

19. Se elimina firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de tratarse un dato considerado como dato identificativo.